Modifica la ley N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, para establecer penas accesorias a los responsables por delitos tipificados en dicho texto legal

Boletín N°12201-29

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas que la violencia en los estadios se ha convertido en uno de los asuntos de mayor importancia a nivel nacional, a partir de los nefastos efectos que provoca su establecimiento en la actividad del fútbol, habida consideración del trascendente valor social que reviste la actividad.

Es por lo mismo, que la responsabilidad de estos sucesos la encontramos en la falta de una respuesta clara por parte de las autoridades en torno a enfrentar el problema de la violencia con la voluntad que se requiere. Así las cosas, mucho se ha legislado y comprometido en la materia, sin embrago todavía vemos penosos sucesos de violencia en los estadios de nuestro fútbol profesional e incluso a nivel amateur, en donde también la delincuencia se ha tomado las canchas empañando esta noble y necesaria actividad.

El fútbol como actividad, evidentemente reviste una multiplicidad de características de denotan su vital importancia para nuestro país. En efecto esta actividad se erige como un espacio vital de cultura, deporte, encuentro familiar, de desarrollo económico, que conforman un

espectáculo esperados por la comunidad nacional, con ansias, durante toda la semana.

En este plano, resulta del todo indeseable cualquier conducta de violencia o alejadas del espíritu de reunión comunitaria que implica el fútbol, por lo que debemos promover mecanismos legales y administrativos destinados a sancionar conductas torcidas con el deporte, principalmente los delitos cometidos con ocasión del desarrollo de un espectáculo futbolístico.

Es por lo anterior, que los diputados firmantes manifestamos nuestro acuerdo en torno a promover mecanismos de exclusión de aquellos delincuentes, falsos hinchas de los recintos deportivos, incluso en casos que se hayan cometido desmanes en encuentros de fútbol efectuados en el extranjero.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en la actualidad las sanciones vinculadas al incumplimiento de esta normativa, se asocian a ciertos tipos penales y también a las sanciones administrativas desplegadas por las instancias deportivas, como es el ejercicio del derecho de admisión que le asiste a los clubes de fútbol respecto de aquellas personas que incumplen la normativa y ocasionan desmanes con ocasión de la práctica de esta actividad deportiva.

2. Que, a nivel legal, la ley 20. 844 establece un estatuto sancionador, consagrando penalidades y mecanismos preventivos en materia de violencia en los recintos deportivos, lo anterior a partir de la necesidad de articular una legislación eficiente que conjugue por un lado el carácter de masivo de estos espectáculos deportivos y por el otro la interdicción, sanción y prevención de sucesos delictivos perpetrados con ocasión de la ocurrencia de estos eventos es absoluta.Sin embrago, al mismo tiempo podemos afirmar que la actual legislación establecida como una solución a estos hechos no posee la eficacia normativa suficiente para establecer sanciones ejemplares y de esta manera inhibir la violencia en los estadios.

3. Que, así las cosas, al mismo tiempo, sabemos que los falsos hinchas agrupados en las llamadas "*barras bravas*" constituyen organizaciones ilícitas que deben ser perseguidas con todo el peso de la ley.Sin embargo, al mismo tiempo es posible concluir que tales agrupaciones, muchas de ellas, se encuentran promovidas por los mismos dirigentes del fútbol, razón por lo cual a la luz de los hechos de violencia vistos en el último tiempo nos parece del todo inaceptable.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Dicho lo anterior el proyecto de ley consiste en establecer la prohibición de asistencia a los estadios del fútbol profesional a aquel que estuviere

condenado o formalizado por delitos de violencia en los estadios, como también a aquellas personas que resultaran responsables de hechos de violencia en estadios en el extranjero, en este último caso con la sola constatación de la autoridad policial o administrativa respectiva.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra c) en el artículo 16° de la Ley 19.327 sobre Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, de acuerdo al siguiente tenor:

"El arraigo nacional, para los formalizados y condenados por un lapso de 10 años, por delitos cometidos con ocasión del desarrollo de espectáculos de fútbol profesional, a fin que no puedan salir del territorio cuando un equipo de futbol profesional o la selección chilena disputen algún encuentro en el extranjero.

Asimismo, los autores o partícipes de hechos delictuales cometidos con ocasión del desarrollo de espectáculos de fútbol profesional en el extranjero se les aplicará la sanción de la letra b) de este artículo".

CELSO MORALES M.

DIPUTADO